



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 001471 2025

Tocache, **15 ABR 2025**

VISTO, el Expediente N° 016-2025217642, que contiene el Memorando N° 280-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, el expediente Judicial N° 00178-2015-0-2209-JM-CI-01. emitida ante el Juzgado Mixto- Sede Tocache, Que reconoce el pago de devengados por concepto de gratificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios a favor OSCAR SEGUNDO CISNEROS LOZANO con DNI N° 00999594, adjuntos un total de Cincuenta y Seis (56) folios útiles; y,



### CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integrada) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integrada comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 001471 2025

Que con Oficio N° 5364-2024-PGE-GRS\ / PPR-YPAM. de fecha 17 de noviembre de 2024. remitido por la Procuraduría Pública Regional San Martín, solicita se dé cumplimiento a lo indicado en la Resolución N° 20, de fecha 08 de febrero 2024, asignada en el Expediente Judicial N° 00178-2015-0-2209-JM-CI- 01, emitida ante el Juzgado Mixto - Sede Tocache.

Que, el demandante **OSCAR SEGUNDO CISNEROS LOZANO** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el Expediente Judicial N° 00178-2015-0-2209-JM-CI- 01, mediante **sentencia** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 9 de febrero del 2017 por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, declara **fundada** la demanda interpuesta por el demandante contra la UGEL Tocache. **Nula** la Resolución administrativa. en el extremo de no haber reconocido en el equivalente a dos remuneraciones totales o integras por haber cumplido 25 años de servicios oficiales y en tres remuneraciones integras o totales por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, descontándose lo ya percibido por dicho beneficio si fuere el caso. **Ordenó** que la entidad demandada **emita** nueva Resolución administrativa, La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N° 10 de fecha 28 de setiembre de 2017, que **CONFIRMA** la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 9 de febrero del 2017, **Ordenando** que los demandados cumpla con emitir nueva resolución *reconociendo que el demandante Oscar Segundo Cisneros Lozano, le corresponde el pago de dos y tres remuneraciones totales. por concepto de Bonificación por haber cumplido veinticinco y treinta años de servicios. debiendo precisarse que a la indicada demandante solo le corresponde abonársele el reintegro de los montos que no percibió,*



Que, con **Resolución Jefatural N° 000195-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303**, de Tocha 19 de mayo de 2021, se resuelve reconocer como crédito devengado a favor de **OSCAR SEGUNDO CISNEROS LOZANO**. por concepto de gratificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios. calculado sobre la base de su remuneración total (Integra) en aplicación del DS N° 051-91-PCM y el informe Legal N° 524-2012-SERVIRJPGPS, la suma de **CIENTO NOVENTA CON 48/100 SOLES (S/ 190.48)**; la misma que fue declarada nula con la Resolución N° 20 de fecha 8 de febrero del 2024 por la indebida aplicación del D.S. 051-91-PCM Requiriendo a la UGEL Tocache cumpla con efectuar la liquidación de los montos dando estricta observancia d la sentencia de vista , y, de los fundamentos de la presente resolución. En atención a la Resolución N° 18 de fecha 22 de agosto de 2023, que corre traslado a las partes el Informe N° 0318-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por el Equipo Multidisciplinario de Apoyo Laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín, conteniendo el cálculo del concepto de reintegro por haber cumplido 20 y 25 años por el monto de **Cinco Mil Setenta y Dos Con 97/100 Soles (S/ 5,072.97)**, e Intereses Legales la suma de **Dos Mil Doscientos Nueve con 98/100 Soles (S/ 2,209.98 )**, haciendo un total de **Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos Con 95/100 Soles (S/ 7,282.95)**.



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 001471 2025

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93- US. Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**: por lo que la Unidad de Gestión Educativa local de Tocache cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos por lo que, corresponde emitir la presente resolución;



De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución directoral regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER COMO CREDITO DEVENGADOS a favor de don Osear Segundo CISNEROS LOZANO, Identificado con DNI N°00999594, en su condición de docente nombrado de la I.E. 1632, de la Jurisdicción de Tocache, por concepto de gratificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios calcular sobre la base de su remuneración total (íntegra), incluyendo los intereses legales, dando cumplimiento al décimo segundo y décimo tercer considerando de, la Resolución N° 20, de fecha 8 de febrero del 2024, asignada en el Expediente judicial N°00178-2015-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Mixto - Sede Tocache, por el monto de **Cinco Mil Setenta y Dos Con 97/100 Soles (S/ 5,072.97)**, e Intereses Legales la suma de **Dos Mil Doscientos Nueve con 98/100 Soles (S/ 2,209.98 )**, haciendo un total de **Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos Con 95/100 Soles (S/ 7,282.95)**.



UGEL-Tocache



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución Directoral N° 001471 2025

CALCULO DE LAS GRATIFICACIONES	Gratificaciones (25 Años)	Gratificaciones (30 Años)
Fecha de cumplimiento de servicios oficiales al estado	01/07/2004	04/03/2006
Remuneración Total Integra Percibida	971.73	1,186.75
# de Remuneraciones Totales según los años de servicio	2	3
Gratificación que debió pagarse	1,943.46	3,560.25
Suma Pagada R.D. N° 619-2004 y 851-2008-UGEL	-222.30	-208.44
Gratificación pendiente de pago	1,721.16	3,351.81
Total, Gratificación por reintegrar	S/ 5,072.97	
Interés Legal	S/ 2,209.98	
<b>Total, Gratificación más Interés legal</b>	<b>S/ 7,282.95</b>	



**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUE** a través de la oficina de atención al Usuario y Comunicaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache la presente Resolución al administrado, a la procuraduría pública Regional San Martín y demás parte interesada y demás instancias de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: [www.ugeltch.com](http://www.ugeltch.com), para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



*Dra. Isela Sierralta Pinedo*

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Tocache**

ISP/DUGEL  
EATR/JA  
GTR/R-GRRHH